



Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA**, contra **JUAN CARLOS FORERO ROMERO**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00095 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente subsanación de demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso,

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO DAVIVIENDA**, contra el señor **JUAN CARLOS FORERO ROMERO**, mayor de edad y residente en este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOCE MILLONES SESENTA MIL CIENTO CIENCUENTA PESOS (\$12.060.150)**, por concepto de capital vencido e impagado contenido en el pagare No. 7798745, aportado como título ejecutivo.
- Los Intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera causados desde la presentación de la demanda (11-04-2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación .

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **JUAN CARLOS FORERO ROMERO**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor **JUAN CARLOS FORERO ROMERO**, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor EDUARDO MISOL YEPES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez
